

# ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 9 de enero de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

|                        |                    | Divisas procedentes de exportaciones |        | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|------------------------|--------------------|--------------------------------------|--------|--|
|                        |                    | COMPRA                               | VENTA  | COMPRA   |
| Francos.....           | clearing.....      | 22,95                                | 23,55  | 26,40  |
|                        | extraclearing..... | 20,50                                |        | 23,60  |
| Libras.....            | clearing.....      | 40,50                                | 41,50  | 46,55  |
|                        | extraclearing..... | 38,10                                |        | 43,80  |
| Dólares.....           |                    | 10,95                                | 11,22  | 12,56  |
| Liras.....             |                    | 55,25                                | 56,65  | »  |
| Francos suizos.....    |                    | 253,00                               | 259,35 | 290,95   |
| Reichsmark.....        |                    | 4,24                                 | 4,34   | »  |
| Belgas.....            |                    | —                                    | —      | —  |
| Florines.....          |                    | —                                    | —      | —  |
| Escudos.....           |                    | 43,50                                | 44,60  | 50,00  |
| Peso moneda legal..... |                    | 2,49                                 | 2,55   | 2,86   |
| Coronas suecas.....    |                    | 2,60                                 | 2,66   | »  |

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Correos y Telecomunicación**  
**CORREOS**

Sección 4.ª - *Ambulantes y Fc.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Orden Ministerial, fecha 31 de diciembre pasado, se convoca a concurso para adjudicar, con sujeción al pliego general de condiciones administrativas que a continuación se inserta, el suministro al Estado de coches-correo metálicos, de 18,700 metros de largo, para vía férrea española de ancho normal.

Dicho concurso tendrá lugar el día treinta del actual, a las doce horas, en esta Dirección general.

Madrid, 7 de enero de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

*Pliego de condiciones administrativas a que deberá ajustarse el concurso para la construcción de coches-correo metálicos de 18,700 metros de largo para vía férrea española de ancho normal*

**Primera**

Se anuncia a concurso público el suministro al Estado de coches-correo metálicos de 18,700 metros de largo, por un mínimo de nueve coches, ajustándose a las condiciones administra-

tivas que se detallan en las siguientes cláusulas, redactadas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, y en cuanto ello no se oponga a las condiciones en el título segundo, capítulo primero del "Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos", aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898.

**Segunda**

El concurso se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid", insertándose en ellos íntegramente el pliego de condiciones administrativas. El pliego de condiciones técnicas y plano se hallarán de manifiesto en el Negociado de "Ambulantes y Ferrocarriles", de la Jefatura Principal de Correos, durante el plazo señalado y en las horas de diez a trece, en días laborables. El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en la Dirección General de Correos el día 30 de enero de 1941, a las doce de la mañana, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, Ilmo. Sr. Jefe Principal de Correos, Ilmo. Sr. Inspector General del Servicio, Jefe de la Sección tercera, Jefe del Negociado de Ambulantes y fe-

rocarriles, Abogado del Estado en la Dirección General de Correos, Ingeniero Industrial, Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o persona en quien delegue y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Villa.

**Tercera**

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 4.50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo: Don (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., piso....., en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad... domiciliada en....., según copia de la escritura de constitución de la misma, o la de poder a su favor otorgado debidamente, inscrita en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el número..... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día..... de..... del corriente año, para adquisición por el Estado de coches-correo metálicos, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas y técnicas, y planos que me han sido exhibidos en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Correos, se comprometo a llevar a cabo la construcción y suministro, libre de todo otro gasto de..... carruajes de construcción metálica de 18,700 metros de longitud con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de..... (en letra) pesetas, o sea por el precio de..... (en letra) pesetas cada carruaje.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determinan la condición quinta del presente pliego, serán desechadas.

**Cuarta**

El precio máximo o tipo límite para el suministro total de los indicados carruajes es el de 2.000.000 de pesetas.

que se abonarán con cargo al Presupuesto extraordinario del año actual, Concepto 7.º, Agrupación 3.ª

#### Quinta

Hasta el día 29 de enero de 1941, a las diecisiete horas, podrán presentarse las proposiciones en el Registro General de la Dirección de Correos y en pliego distinto al en que se contenga la proposición se incluirá el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de cien mil pesetas, cinco por ciento de dos millones de pesetas, tipo máximo por el que se anuncia el concurso; el recibo de la Contribución Industrial o el de Utilidades en su caso, y el resguardo de hallarse al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio.

Cuando tome parte en el concurso una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar una certificación que acredite no forman parte de la misma las personas comprendidas en el Decreto de 24 de diciembre de 1923.

En el anverso del sobre cerrado que contenga la proposición se consignará: "Proposición para el concurso relativa al suministro de coches-correo metálicos de 18,700 metros, con destino a circular por vía férrea española de ancho normal", y estampará su firma el interesado.

Este exhibirá su cédula personal en el Registro al hacer entrega del pliego.

#### Sexta

La Junta del concurso adjudicará el suministro al proponente o proponentes que ofrezcan realizarlo por menor precio, con reserva de lo que en definitiva acuerde la Superioridad.

Si dos o más de las proposiciones presentadas fuesen iguales, se verificará licitación por pujas a la llana, entre los autores de aquellas proposiciones durante el término de quince minutos, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

#### Séptima

Una vez adjudicado el suministro y aprobado definitivamente por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el contratista consignará en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva a disposición de la Dirección General de Correos, una suma en metálico o en efectos públicos de la Deuda del Estado, con interés equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el suministro de los coches-correo, entregando el resguardo definitivo en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores

depositados, si fueran fondos públicos y los demás documentos necesarios para proceder a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que, si ésta se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará la adjudicación, a costa del mismo adjudicatario, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad serán la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; Segundo. La celebración de nuevo concurso, bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia de la primera a la segunda. Tercero. No presentándose proposición admisible en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

#### Octava

Otorgada la escritura y satisfechos los impuestos de Derechos Reales y Timbre que procedan, el contratista entregará la primera copia de ella en unión de tres simples en el Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, devolviéndose hecho esto al concesionario el resguardo de depósito provisional que consignó para tomar parte en el concurso.

#### Novena

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos referentes a la formalización de la escritura pública y las copias, el de coste de los anuncios del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid", el de los impuestos de Derechos Reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución existente, o que se establezca.

#### Décima

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo de 8 de octubre de 1932; Ley de Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias referentes a este particular, debiendo acreditarse expresamente el seguro de los obreros por accidentes que produzcan incapacidad o muerte en alguna de las formas que señala el artículo 41 de la citada Ley de 8 de octubre de 1932.

#### Undécima

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional y disposiciones posteriores; por consiguiente, los coches-correo se construirán en talleres españoles situados dentro del territorio nacional y las piezas o elementos que se empleen en la construcción de los mencionados coches y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición se especificará en la proposición el taller español en que serán construidos los carruajes y el establecimiento que le proveerá de las piezas o elementos de producción española necesarios, y si, con posterioridad al otorgamiento de la escritura, donde se hará constar este particular, el contratista cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección General de Correos con la debida antelación.

En el establecimiento donde se construyan los coches-correo tendrán libre entrada el Ingeniero Industrial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y demás delegados que el citado Departamento Ministerial designe para inspeccionar su buena construcción, a cuyo efecto el contratista, dueño o encargado, les facilitará el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Protección a la Producción Nacional, establecen lo siguiente: "Artículo 13.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisibles, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque; con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.—Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cesará si la proposición por

ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.—Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.—Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### Duodécima

El contratista o representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal, se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección General de Correos, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

#### Décimotercera

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

#### Décimocuarta

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en la construcción de los coches o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se emplean en la construcción o formen parte de los coches y sus equipos, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

#### Décimoquinta

El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

#### Décimosexta

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del contratista e informe del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le correspondan en virtud de las disposiciones vigentes.

#### Décimoséptima

El contratista interesará en su día de la Dirección General de Correos, que disponga la devolución del depósito definitivo de fianza; pero no podrá decretarse su devolución hasta que quede ultimado el suministro completo de los coches-correo, transcurra el plazo de garantía y queden solventadas cuantas obligaciones se deriven del cumplimiento del contrato.

#### Décimooctava

Queda el contratista sometido a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuera de su domicilio para caso de contienda o en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

#### Décimonovena

Los coches-correo origen del suministro irán marcados con las iniciales..... (ser-e) y numerados del 12 al..... inclusive.

El contratista entregará los vehículos completamente terminados y con todos los elementos necesarios para prestar inmediatamente servicio.

La entrega de los coches se verificará en el plazo más breve posible, y siempre con antelación al de nueve meses. El contratista participará por escrito con diez días de antelación, la fecha en que se hallarán dispuestos para la entrega los carruajes, indicando la estación férrea española de vía normal en que se verificará aquélla.

El Ingeniero Industrial de Correos se personará en la estación indicada y procederá a presencia del contratista o de su representante, al reconocimiento de cada coche extendiendo la oportuna certificación por duplicado en la que conste que son admisibles, concretando en otro caso, el que resulte inadmissible y sea rechazado.

Si alguno de los coches o todos no fueran aceptables, serán sustituidos por otro u otros en el plazo que le comunique la Dirección General de Correos;

si el coche o coches que presente el contratista para sustituir a los rechazados resultaren igualmente inadmisibles, quedará sujeto a la responsabilidad que determina el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911, pudiendo la Administración adquirir por contratación directa el coche o coches no entregados por el contratista, el cual responderá del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

La recepción de los coches-correo se verificará en esta capital, a cuyo efecto se interesará de la Comisaría de Ferrocarriles que corresponda la conducción a Madrid de los carruajes, siendo recibidos por una comisión compuesta el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Ilmo. Señor Jefe Principal de Correos, Señores Inspector general del Servicio, Jefe de la Sección tercera, Jefe del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente designado por éste, y un funcionario del Negociado de Ambulantes y Ferrocarriles, que actuará como secretario.

La citada Comisión, en vista de las certificaciones del Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción a nombre del Estado, del coche o coches declarados admisibles, entregando un ejemplar al contratista para que lo acompañe como justificante de la cuenta.

La Administración no asume responsabilidad alguna por los coches rechazados por el Ingeniero Industrial.

#### Vigésima

*El pago de la cuenta.*—El importe del suministro de los coches-correo y, en caso de incumplimiento parcial, el importe de los carruajes admitidos, se satisfará al contratista previa la presentación por éste en la Dirección General de Correos, de la correspondiente cuenta en cuádruple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes: 1.º Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles los coches entregados.— 2.º Un ejemplar del acta redactada por la Comisión encargada de recibir en nombre del Estado los expresados carruajes.— 3.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público en que conste que los materiales empleados en la construcción de los coches-correo que no estén comprendidos en la relación vigente de productos exceptuados, son de producción nacional, y que los proveedores renuncian a toda reclamación contra el Estado por el suministro de los mismos.

Dicha cuenta estará sujeta al pago del impuesto del 1,50 por 100 sobre

pagos al Estado y demás previstos o que se establezcan por las Leyes.

El Estado no admite responsabilidad alguna por los perjuicios que pueda sufrir el contratista a causa de demora en el pago de la mencionada cuenta por no haber hecho entrega de los coches dentro del plazo que se fija y si, terminado el de concesión del correspondiente crédito hubiera de satisfacerse con cargo a ejercicios cerrados.

#### Vigésimoprimera

Durante los seis meses que sigan a la recepción de cada coche, el contratista deberá reemplazar por su cuenta las piezas de los mismos que se rompan o presenten vicio de forma, de montaje o de calidad, siendo sólo costeados por el Estado las reparaciones exigidas por un accidente que no provenga de vicio de construcción o de materiales defectuosos.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.—

Aprobado, José Lorente.

9-O

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### Tesorería

##### Anuncio

Habiéndose solicitado por don José Picazo Cuartero la devolución de la fianza que tenía constituida en la Caja General de Depósitos y a disposición de este Centro, para garantizar su gestión como Habilitado de Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño de dicho cargo, se hace público, por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviera que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante la Tesorería de este Centro, dentro del plazo de tres meses a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.—

El Director general, Eliseo Migoya.

27-O

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 2.888, emitida a favor de la Beneficencia de Villarrobledo (Albacete), por capital de 11.678,81 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Albacete, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en

el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—

El Director general, Eliseo Migoya.

24-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos constituidos por doña Josefa Puchol Bux, para responder del pago de recibos de la contribución de su finca Avenida del Puerto, número 282, de fecha 10 de junio, 8 de septiembre y 9 de diciembre del año 1933; 10 de marzo, 9 junio, 8 septiembre y 10 de diciembre de 1934; 8 marzo, 7 junio y 5 septiembre de 1935; números de entrada 793, 972, 1.418, 206, 462, 736, 1.115, 229; 550; y 943 y de registro 1.212, 1.349, 1.480, 1.654, 1.809, 1.942, 2.130, 135, 255 y 439 respectivamente, importantes 164,75 pesetas cada uno, en total 1.647,50, se anuncia al público para que transcurrido el plazo reglamentario sin reclamación de tercero se expidan los duplicados de los mismos en virtud de expediente incoado.

Valencia, 10 de diciembre de 1940.—

El Delegado de Hacienda, ilegible.

27-X-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

##### Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito constituido por doña Josefa Puchol Bux en 8 de marzo de 1935 para responder del pago de recibos de la contribución de Urbana de Manuel, importante 880,20 pesetas y bajo los números 350 de entrada y 136 de registro, se anuncia al público para que transcurrido el plazo reglamentario sin reclamación de tercero, se expida el duplicado del mismo en virtud de expediente incoado.

Valencia, 10 de diciembre de 1940.—

El Delegado de Hacienda, ilegible.

27-X-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

##### Ampliación de industria

Peticionario: Artemio Picaza Alcuilla, de San Sebastián.

Objeto de la ampliación: Instalar tres máquinas para su fabricación de géneros de punto de lana.

Producción: La producción aumentará en un 40 por 100.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace público esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a las oficinas de esta Delegación de Industria (Prim, 35).

San Sebastián, 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

28-X-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

##### Nueva instalación

Peticionario: Manuel Urgoiti Royo, de Tolosa.

Objeto de la instalación: Instalar una industria dedicada a la fabricación de cajas de cartón y bolsas de papel.

Producción: Se calcula en ocho horas de trabajo en unas 20.000 bolsas y 500 cajas, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace público esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a las oficinas de esta Delegación de Industria (Prim, 35).

San Sebastián, 20 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

26-X-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

##### Sustitución de maquinaria

"Fábrica de Discos Columbia", San Sebastián, desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de discos de cera, especiales para la impresión de discos, con la siguiente de procedencia extranjera:

Una máquina de afecitar ceras, tipo WB 32 completa con sus cuchillas, zafiros y motor, valorada en 12.369 pesetas.

Lo que se hace público, para que tanto los constructores nacionales, como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrado, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Prim, 35).

San Sebastián, 20 diciembre 1940.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade.

25-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA****Nueva industria**

Peticionario: Fundiciones Metálicas Especiales, S. L.

Objeto de la industria: Instalar en La Coruña (Puente del Pasaje) una industria para la fabricación en serie de segmentos de émbolo para motores de aviación y automóvil.

Producción: El número de piezas es de 3.000 a 5.000 diarias por jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace público esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días ante esta Delegación de Industria (Picavia, número 1, bajos).

La Coruña, 11 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez.

57-X O

**AYUNTAMIENTO DE ALMERIA.****Concurso-subasta**

Se hace público que por este Ayuntamiento se va a contratar, mediante concurso-subasta, la construcción de doscientas cuarenta y cinco viviendas protegidas, distribuidas en cuatro tipos, más un edificio para Tenencia de Alcaldía, Puesto de Socorro y Servicios de Correos y Telégrafos, una Iglesia, Casa Rectoral y Salón de Conferencias, un Grupo Escolar, un Mercado y nueve tiendas, sirviendo de tipo para dicho concurso-subasta la cantidad de seis millones quinientas treinta y siete mil veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos, de cuya cantidad corresponden cinco millones novecientos veintidós mil doscientas setenta y ocho pesetas con siete céntimos a las obras de construcción y seiscientos catorce mil setecientos cincuenta y una pesetas con setenta y un céntimos a las de urbanización.

Regirán las bases ya aprobadas y consignadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre último y de la provincia de igual fecha con las siguientes modificaciones:

1.ª El plazo de presentación de proposiciones terminará el día siete de febrero próximo a las trece horas y treinta minutos.

2.ª Las horas de presentación de proposiciones serán las comprendidas desde las doce a las trece horas y treinta minutos de los días hábiles.

3.ª La fianza provisional será de noventa y cinco mil trescientas setenta pesetas con treinta céntimos, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 2 de noviembre último sobre la

aplicación de la Ley de garantías de los licitadores.

4.ª La fianza definitiva consistirá en la cantidad de ciento noventa mil setecientos cuarenta pesetas con sesenta céntimos, de acuerdo con lo que dispone el citado Decreto de 2 de noviembre anterior.

5.ª Los beneficios del contrato que se determinan en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones administrativas solamente se refieren al presupuesto de las obras de construcción, pero no al de las obras de urbanización.

6.ª No habrá lugar a la aplicación de las sanciones que se fijan en la cláusula 15 del pliego de condiciones administrativas si el contratista justifica debidamente que por causa de fuerza mayor no ha podido terminar las obras en el plazo de dos años que se concede al efecto.

Almería, 2 de enero de 1941.—El Alcalde (ilegible).

3.000-X-O

**AYUNTAMIENTO DE PUENTEAREAS**

Por acuerdo de la Comisión Gestora de 28 del actual, se saca a concurso examen en turno de libre disposición, la plaza subalterna de recaudador de arbitrios, con el haber anual de 2.000 pesetas. Los concursantes serán españoles, mayores de 21 y menores de 45 años, habrán de observar buena conducta, sin antecedentes penales, afectos al Glorioso Movimiento Nacional, y sin enfermedad ni defecto físico que les imposibilite para el cargo, todo lo cual lo probarán documentalmente. Los ejercicios consistirán en uno teórico sobre Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, disposiciones del Estatuto y Reglamento sobre Recaudación, Prescripción y Defraudación; entidades que constituyen el Municipio, superficie, límites y principales fuentes de riqueza del mismo; y otro práctico a base de resolución de un problema de aritmética simple y resolución de un expediente relacionado con la oficina de recaudación. Las instancias deben presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la inserción del edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los ejercicios tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el tercer día hábil después de transcurrir dicho plazo.

Puenteareas, 30 de diciembre de 1940. El Gestor Presidente, José Alvarez.

15 O

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES****Secretaría de Gobierno**

Habiéndose padecido un error al publicarse en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 de diciembre último el anuncio de la vacante de la Secreta-

ría del Juzgado Municipal de Puebla de la Calzada, se hace saber por medio del presente, quedando rectificado dicho anuncio en el sentido de que la expresada Secretaría no se encuentra vacante.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cáceres, 4 de enero de 1941. El Secretario de Gobierno (ilegible).

13 O

**COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE GRANADA****Anuncio**

Solicitada la cancelación de la fianza que para responder del ejercicio de su cargo tenía constituida el que fué Notario de Almería don Felipe Arreal Herrera, se hace público por el presente anuncio, a fin de que, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación, puedan formularse las oportunas reclamaciones ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio por aquellas personas que se crean con derecho, conforme al artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Granada, 23 de octubre de 1940.—El Decano, Antonio García Trevijano.

21-X O

**ALCALDIA DE SEGOVIA**

**Pliego de condiciones para contratar por medio de concurso la construcción y explotación de una estación de autobuses y servicios anexos en la ciudad de Segovia**

1.ª Es objeto de este concurso la construcción y explotación de un edificio destinado a estación de automóviles de línea y servicios anexos en esta ciudad.

2.ª Será obligación de los concursantes acompañar a la respectiva proposición el proyecto completo del edificio con la Memoria, Planos, Presupuestos y demás antecedentes, con la precisa indicación del lugar en que ha de ser emplazado.

3.ª La extensión del edificio será la suficiente para contener como minimum 40 coches, con sus dependencias correspondientes, como son: taquillas para expedición de billetes en cada línea, depósitos de gasolina y aceites de automóviles, sala de viajeros y equipaje, bar, taller de reparaciones, etc., etc. También podrá contener garajes para la guarda de automóviles particulares, hotel para viajeros y las demás dependencias que se consideren oportunas.

4.ª Cuando por estudio previo que se realice resulte que por efecto del crecimiento del tráfico sea insuficiente la estación de autobuses construida, el concesionario de la misma se obliga a ampliar sus instalaciones en la medida necesaria, y caso de renunciar a hacerlo se abrirá un concurso de estación complementaria de la existente. Por su parte el concesionario, sin nueva petición de concesión,

podrá ampliar sus servicios en la forma que le sugiera su celo para la mayor comodidad del público, poniéndolo previamente en conocimiento del Excmo Ayuntamiento.

5.ª El concesionario está obligado a comenzar la construcción del edificio dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se comunique el acuerdo de adjudicación definitiva y a terminarlo dentro de los dieciocho meses de comenzado.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por medio del personal que designe la obra de que se trata, para averiguar si la construcción de la misma se realiza con arreglo a las normas debidas y al proyecto adoptado en el concurso. Asimismo podrá inspeccionar la referida Corporación Municipal lo referente a la conservación de edificio, a fin de que ésta tenga efecto normalmente.

7.ª La explotación se efectuará por la misma entidad a quien se haya adjudicado la construcción, la cual percibirá el canon correspondiente, bien por cada carruaje que diariamente parta de la estación o llegue a ella o ya por cada línea concedida legalmente. También percibirá la entidad explotadora las cantidades que correspondan por alquiler de las distintas dependencias allí existentes y por los servicios que en la estación se suministren.

8.ª A cambio de conceder a la Empresa Constructora y Explotadora la exclusiva en el servicio, la Corporación percibirá de aquélla un canon anual durante el tiempo a que abarque la concesión.

9.ª El concesionario está obligado a presentar anualmente al Excmo. Ayuntamiento un extracto de la cuenta relativa a la explotación de que se trata, en la que se contendrán los ingresos obtenidos por todos conceptos y los gastos hechos durante el año, para conocimiento de aquella Corporación Municipal.

10. Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de cualquier Empresa o Establecimiento dentro del término municipal, con fines semejantes o similares a los de la concesión que se otorga, a no ser que se lleve a efecto después de quedar demostrada su necesidad por insuficiencia de la establecida. Se prohibirá igualmente el establecimiento en la vía pública de autobuses u otra clase de vehículos semejantes de viajeros o de carga, pertenecientes a líneas urbanas o interurbanas, actuales o futuras, legales o clandestinas, y se declarará obligatoria para la llegada y salida de los vehículos la parada en la estación, que es objeto de esta concesión.

11. La propiedad del edificio revertirá al Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de cincuenta años, contados desde la fecha en que comience su explotación. Sin embargo, de ello el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de municipalizar el servicio en cual-

quier momento, y caso de hacer uso de este derecho, antes de finalizar la concesión, vendrá obligado a satisfacer el importe del justiprecio de las propiedades e instalaciones con arreglo a la siguiente escala:

En el segundo año, tendrá un deprecior de un 2 por 100.

En el tercero, de un 4 por 100.

En el cuarto, de un 6 por 100.

Y así sucesivamente, en igual proporción hasta el año cincuenta.

12. El concurso se referirá al canon a satisfacer al Ayuntamiento; a la cuota que han de abonar los dueños de los carruajes que utilicen la estación o los concesionarios de las líneas a que aquéllos esten destinados, por la utilización de los distintos servicios establecidos al plazo en que ha de revertir a la Corporación la propiedad absoluta del edificio con todos los servicios anexos, y, por último, al mejor sitio de su emplazamiento.

13. El Excmo. Ayuntamiento de Segovia se reserva la facultad de otorgar la concesión, bien a la propuesta en que se ofrezca mayor suma por el canon; a la en que se fije menos cuota a satisfacer por los usuarios de la estación por los distintos servicios; a la en que la reversión de la propiedad al Ayuntamiento tenga efecto en un plazo menor, o a la en que se determine en mejor sitio en que ha de ser emplazada.

14. El concesionario podrá solicitar de la entidad contratante la modificación de las tarifas asignadas a los usuarios de la estación por los distintos servicios, pero en caso de que tal modificación se acordara con aumento sobre las establecidas en principio, será también elevado el canon anual a satisfacer en la misma proporción en que las tarifas sean aumentadas.

15. Si el concesionario propusiera para la construcción terrenos de propiedad privada, el Ayuntamiento utilizará el sistema de expropiación forzosa para ponerlos a disposición de aquél, corriendo a cargo del mismo concesionario el pago del precio de los terrenos que a tal objeto tuviese que adquirir, así como los demás gastos que ello proporcione.

16. Con veinte días de antelación como mínimo, se anunciará el concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de la provincia y dos periódicos no oficiales, expresando el lugar, día, hora en que habrá de tener efecto la apertura de pliegos y un extracto de las presentes condiciones.

17. Dicho acto de apertura de pliegos será presidido por el Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia de dos Concejales de la Corporación, del Arquitecto municipal o quien sustituya o éste y de otro Arquitecto designado por el Ayuntamiento y del Notario encargado de dar fe del acto.

18. Transcurridos los cinco días siguientes al de la apertura de pliegos, la Comisión dictaminadora, integrada por los mismos señores que se citan en la condición anterior, exsepto el Notario, emitirá informe y propondrá la adjudicación del concurso si ello procediere.

19. El acto de apertura de pliegos y los demás que integran el concurso se llevará a efecto adaptándolos en lo posible a lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento vigente para la contratación de obra y servicios a cargo de las entidades municipales.

20. Para tomar parte en el concurso serán requisitos indispensables:

a) Presentar la proposición debidamente reintegrada con póliza de sexta clase (4,50 pesetas) y timbre municipal correspondiente, acompañada de los documentos siguientes: Memoria, Presupuesto, Planos, también debidamente reintegrados, así como las demás condiciones que se ofrezcan para tomar a su cargo la construcción y explotación de la estación de autobuses de que se trata.

b) Acompañar, en sobre separado, un resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales una fianza provisional de 50.000 pesetas en garantía de la oferta que el adjudicatario vendrá obligado a elevar hasta 100.000 pesetas, en concepto de depósito definitivo, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Municipio, según determina el artículo 11 del precitado Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

c) En el mismo sobre separado a que se refiere el apartado anterior, se unirá también la cédula personal del licitador.

d) Deberá acreditar también el proponente no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad prevenidos en el artículo noveno del Reglamento mencionado.

21. Los concursantes podrán concurrir por sí o representando a otra persona, con poder declarado bastante, a costa de los interesados, por cualquiera de los Leídos en ejercicio en esta capital.

22. Adjudicado definitivamente el concurso por la Excmo. Corporación Municipal, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva a que se refiere el apartado b) de la condición 20 de este pliego, y una vez que la haya constituido se le citará para que en el día que se señale concurra a formalizar el contrato que se consignará en escritura pública, para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

23. El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de este concurso, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante, escri-

tura, y en general toda clase de gastos que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

24. El adjudicatario contrae la obligación de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato que previene en el artículo 25 del Código de Trabajo, así como la de satisfacer las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros y empleados de cada oficio por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, de modo que no sean inferibles a los tipos fijados por las disposiciones vigentes o los que en lo sucesivo se fijen.

25. Si el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que aquél tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de la declaración de nulidad serán los siguientes:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito provisional que impuso para tomar parte en el concurso, la cual se adjudicará, desde luego, al Excmo. Ayuntamiento contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones del anulado, abonando el primer rematante la diferencia que exista entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la entidad municipal que contrata.

26. El adjudicatario podrá acceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, pero en todo caso será preciso que el nuevo adjudicatario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas y que la entidad municipal autorice la cesión o transferencia. La subrogación y cesión de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante el Ayuntamiento hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

27. El hecho de presentar una proposición para el acto del concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicada definitivamente la concesión.

La Corporación Municipal sólo quedará obligada por la adjudicación definitiva.

28. El Excmo. Ayuntamiento contratante podrá acordar la rescisión o caducidad de la concesión en cualquier tiempo por faltar el contratista o concesionario a las condiciones estipuladas. Asimismo el adjudicatario podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado y la resolución que adopte sobre este extremo el Excmo. Ayuntamiento deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al en que se solicite la rescisión.

29. En todos los casos en que la Corporación Municipal acuerde o el contra-

tista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

30. Las multas o indemnizaciones a que diese lugar el adjudicatario por incumplimiento de las condiciones o por otras causas se harán efectivas de las cantidades consignadas a fianza y de los bienes del adjudicatario, debiendo éste completar la fianza cuando se extraiga una parte de la misma para hacer efectivas multas o indemnizaciones.

31. Entre las obligaciones del adjudicatario figurará la de establecer en lugares céntricos de la ciudad agencias para el despacho de billetes y facturación de mercancías, sin percibir por ello recargo alguno sobre las tarifas convenidas.

32. La participación municipal en el producto de los servicios de la estación de autobuses será compatible con todos los arbitrios municipales que vengan obligados a satisfacer o que en lo sucesivo se creen, salvo los de construcción, de los que estará exento.

33. El Excmo. Ayuntamiento contratante se reserva el derecho de adjudicar este concurso a la proposición que a su juicio resulte más ventajosa o desechar las todas en el caso de que así lo estime. Sin perjuicio de ello la adjudicación que por el momento realice el Ayuntamiento tendrá sólo el carácter de provisional hasta que se obtenga la condición definitiva del Ministerio de Obras Públicas, no causando en tanto derecho alguno a favor del adjudicatario y quedando todo ello en suspenso si no llegara a obtenerse dicha concesión ministerial, haciéndose especial declaración de que el Ayuntamiento no adquiere en ese caso responsabilidad alguna.

34. El contrato a que este concurso se refiere se entiende hecho a riesgo y ventura del concesionario, sin que en ningún caso pueda ser modificado por razón alguna, a no ser por resolución superior.

35. Todas las cuestiones que surjan entre la Administración y el concesionario quedarán sometidas al fuero y competencia del Tribunal contencioso administrativo de esta capital.

La precedente copia concuerda exactamente con su original aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Segovia, 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Andrés Reguera.

14 0

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 1 de febrero de 1940 falleció en Villablino (León) el obrero Julián Peleteiro Rial, de cuarenta y dos años de edad, natural de Villar de la Cueva (Lugo), hijo de Juan y de Concepción, domiciliado en Villaseca (León), que trabajaba al servicio de Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1941.—El Director, José María López Valencia.

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 31 de agosto de 1940, falleció en Oviedo el obrero Julio Fernández Fernández, de dieinueve años de edad, natural de Las Caldas (Oviedo), hijo de Antonio y de Jesús, domiciliado en Las Caldas, que trabajaba al servicio de Unión Española de Explosivos, S. A., Fábrica de la Manjoya.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1941.—El Director, José María López Valencia.

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de abril de 1940 falleció en Sevilla el obrero Francisco Campos Aguayo, natural de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), hijo de Francisco y de Jacinta, domiciliado en San Juan de Aznalfarache-Cerro, que trabajaba al servicio de Productos Marisol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 4 de enero de 1941.—El Director, José María López Valencia.

# ANUNCIOS PARTICULARES

## SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores accionistas de la misma que, a partir del día 20 de enero actual, se efectuará el pago de 3 por ciento a las acciones, como dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1940.

El pago tendrá lugar contra cupón número 31 de las acciones números 1 a 96.000 y cupón número 22 de las acciones números 96.001 a 150.000, en el Banco Urquijo, de Madrid; en el Banco Español de Crédito, de Madrid; en el Banco Hispano Americano, de Madrid; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián; en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro, con los impuestos legales a deducir.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

6.225-X P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T A 48.892, de pesetas nominales 12.500 en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 18 de mayo de 1925, a favor de don Jenaro Díaz Pérez y doña Felisa Blas Hernanz, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de enero de 1941.—El Secretario General, Santiago Regueiro.

62 X-P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números I 19.319, I 20.686, de pesetas nominales 825.000, 112.500 en Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 18-6-1889, a favor de Patronato del Hospital del Patriarca San José en Santiago de la Puebla (Salamanca), se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 20 de diciembre de 1940, fecha de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.—El Secretario General, Santiago Regueiro.

61-X-P

## BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número I 17.959, de pesetas nominales 31.000 en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 18 de marzo de 1886 a favor de Testamentaría de la Marquesa de Revilla de la Cañada, intereses Félix Davalillo, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 11 de diciembre de 1940, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—El Secretario General, Santiago Regueiro.

60-X-P

## LA UNION RESINERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Se recuerda que el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 21 del próximo pasado junio publicó segunda relación de títulos emitidos por esta Compañía, de los que se solicita declaración de nulidad, que fué rectificada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 siguiente.

64-X-P

## COMUNIDAD DE ACREEDORES DE LA VASCO-CASTELLANA

Madrid

Por acuerdo de fecha 3 de enero de 1941 se paga un reparto a cuenta de capital de un 2 por 100 al nominal de los títulos reconocidos, en las Oficinas de esta Comunidad, calle de Montesquiza, número 36, principal derecha, de cinco a siete de la tarde, a partir del día 3 del actual.

Madrid, 3 de enero de 1941.—El Presidente, Miguel de la Cuesta.

65-X-P

## BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA (S. T. A.)

Barcelona

Extraviado el resguardo 76.420 de 35 cédulas B. H., de don Luis Moragues Cabot y doña Amalia Costa Grimaux, indistintamente, se hace público el derecho a reclamar en el plazo de un mes, pasado el cual sin reclamación, se expedirá duplicado, quedando anulado el anterior.

Barcelona, 2 de enero de 1941.—El Director, Angel Morales.

56-X-P

## ACEITES BAU, S. A.

Barcelona

Se hace público que por parte de don Joaquín Bau Nolla se ha denunciado el extravío de las acciones número 1 al 200 de esta Sociedad.

A tenor de la Ley de 1 de junio de 1939, se advierte que si dentro de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se notifica a esta Empresa la oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos expresados y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 27 de diciembre de 1940. El Secretario, J. Bau Carpi.

56-I-X-P

## THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

(La Equitativa de los Estados Unidos)

Barcelona

Habiendo sufrido extravío la póliza número 683.066, emitida por esta Sociedad, en Nueva York con fecha 11 de mayo de 1894, sobre la vida de don Julio Castells Fábrega, por el capital de 10.000 pesetas, bajo el plan vida veinte pagos anuales, con fecha de registro de 16 de marzo de 1894, se anuncia por el presente que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la Avenida del Generalísimo, 12, se pro-



cederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá un duplicado de la misma.

56-2-X-P

### COMPANIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO

Sindicato Agrícola  
Barcelona

A los efectos de lo prevenido en la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 314, correspondiente al 9 de noviembre de 1940, se publicó por esta Compañía emisora el anuncio de extravío de los siguientes títulos:

Denunciado por:

Don Ramón Alsina Rotes: 3 obligaciones 5 por 100, números 2.437, 2.438 y 7.461.

Don Clemente Parals Tauler: una obligación 5 por 100, número 5.500.

Don Ricardo Climent Ferré: 52 acciones, números 300, 301, 1.242, 1.857, 2.115, 2.116, 2.147, 13.546 a 13.550, 15.871 al 15.880, 16.521 a 16.540 y 18.551 al 18.560.

Doña Catalina Castells Llobet: 20 obligaciones 5 por 100, números 1.085 a 1.097, 3.172, 3.173, 4.192, 4.193, 5.099, 5.100 y 5.886.

El plazo para formular oposición termina el día 9 de febrero de 1941.

Barcelona, 4 de enero de 1941.—El Gerente, Estanislao Alsina.

56.-4-X-P

### CINEMATOGRAFICA NACIONAL ESPAÑOLA, S. A. («CINAES»)

Barcelona

A los efectos de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público que esta Compañía ha recibido las siguientes denuncias de desposesión de títulos, emitidos por Cinematográfica Verdaguier, Sociedad Anónima, de la que es continuadora:

12 obligaciones 6 por 100, núms. 4.906 al 10, 1.724 al 27, 3.839, 11.001 y 2, denunciadas por doña Carmen Fontanet Solé.

2 obligaciones, números 2.550 y 51, denunciadas por don Jaime Ballester Trepat.

6 obligaciones, números 103 al 5, 8.932 al 34, denunciadas por don Luis Ballarà Serra y doña María Viñas Serra.

10 obligaciones, números 3.796 al 3.805, denunciadas por doña Mercedes Llobet Bargués.

3 obligaciones, números 1.983, 2.266 y 8.435, denunciadas por don Ramón Torradas Prat.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en

el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiere sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 1 de enero de 1941.—El Secretario del Consejo, Eudaldo Daltabuit Pelayo.

56-5-X-P

### COMPANIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO

Sindicato Agrícola

Barcelona

A los efectos de lo prevenido en la Ley de 1.º de junio de 1939 se hace público que por parte de los señores que a continuación se expresan se ha presentado denuncia por desposesión de los títulos que se relacionan, emitidos por esta Compañía, y solicitan al mismo tiempo se declare la nulidad de dichos títulos y se expidan los correspondientes duplicados:

Don Magín Nuet Bové: 2 obligaciones 5 por 100 números 2.215, 2.216 y 20 bonos de la Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, 4 por 100, títulos números 2.873, 5.440 de 10 bonos cada uno, números 28.721 a 28.730, 54.391 a 54.400.

Doña Joaquina de Dalmases Masot: 4 obligaciones 5 por 100, números 3.423, 3.557, 3.558, 5.161.

Las personas o entidades que se crean con derecho a formular oposición, la dirijirán a esta Compañía, calle de Balmes, 109, pral., primero.

Barcelona, 4 de enero de 1941.—El Gerente, Estanislao Alsina.

56-X-3 P

### BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 93.254, de pesetas nominales 22.800, en obligaciones Ferrocarril M. Z. A. 3 por 100, tercera hipoteca, expedido por esta Sucursal en 19 de febrero de 1926 a favor de doña Magdalena Goytisoló Taltavull, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el

primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 4 de enero de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia.

56-6-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

(Instalado en el Banco de España)

Rectificación de errores

En la 27.ª relación de títulos recuperados, publicada por este Juzgado Gubernativo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día de hoy, se ha padecido la siguiente errata:

Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928, serie B.—Dice: 32.697 y 700, debiendo decir 32.697 a 700.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Secretario, Hilario Dago Sainz.—El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez.

### BARCELONA

Don Ramos Osorio Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número cinco de los de Barcelona.

Por el presente que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en auto de esta fecha dictado en los autos que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad sobre extravío de valores a virtud de denuncia de don Alberto Bastardas y doña Dolores Parera y Bisbal, abogado y propietaria, consortes, ambos mayores de edad y de esta vecindad, se hace saber que se levanta y deja sin efecto la retención del pago a tercera persona de principal e intereses y dividendos vencidos o por vencer de quince obligaciones Deuda de la provincia de Barcelona, al 4 y medio por ciento, de quinientas pesetas cada una, emisión de 1915, autorizada por Real Orden de 15 de septiembre de 1914, números 1.354 a 1.367 y número 3.506 de la serie B, decretada por providencia de cinco de noviembre último dictada en dichos autos.

Barcelona, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Ramos Osorio.—El Secretario (ilegible).

58-X A J

## BARCELONA

## Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta ciudad, dictada en los autos de extravío de valores instado por el Procurador don Claudio Bierny Clota, en su calidad de heredero de confianza de doña Susana Suaña Soldevila, por el presente se hace pública la denuncia formulada por dicho señor del extravío de los valores que se expresarán, llamándose por el presente al tenedor o tenedores de los mismos para que, dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a formular oposición, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los títulos que comprende esta denuncia son los siguientes:

Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, libre de impuesto, emisión año 1927:

Un título, serie B, número 140.560.

Un título, serie F, número 8.517.

Dos títulos de la serie A, números 213.778 y 79.

Un título de la serie B, número 235.409.

Un título, serie C, número 47.349.

Cinco títulos, serie C, números 128.759 a 763.

Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión año 1935:

Dos títulos, serie C, números 96.099 y 96.100.

Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, emisión año 1930:

Ocho títulos, serie A, núms. 634.593 a 634.600.

Cuatro títulos, serie B, números 136.021 a 136.024.

Tres títulos, serie C, núms. 126.987 al 126.989.

Seis títulos, serie D, núms. 38.921 al 38.926.

Dos títulos serie E, números 24.901 y 24.902.

Tres títulos, serie F, núms. 18.845 al 18.847.

Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión año 1933:

Tres títulos, serie A, núms. 15.958 al 15.960.

Un título, serie E, número 7.072.

Dado en Barcelona, a 27 de diciembre de 1940.—El Secretario Judicial, Juan C. Villuendas.

63-X-A J

## YESTE

## Edicto

Por el presente se hace saber que en este juzgado pende expediente a instancia de doña Concepción Verdú Maestre, vecina de Yecla, mayor de edad, viuda de don José Morell de las

Heras, Registrador que fué de la Propiedad, de este partido, habiéndolo sido antes de los Registros de Grandas de Salime y Atienza, fallecido en esta villa en 18 de marzo de este año, solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su cargo, y por providencia de esta fecha se ha acordado anunciarlo al público, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador, presenten dentro del término de tres meses la oportuna reclamación.

Yeste, 28 de diciembre de 1940.—El Secretario, Domingo March.

26-A J

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 522.—En la ciudad de Melilla, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos cincuenta y siete del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Alfonso de Haro Burgos, ya fallecido, del que no constan en el expediente más circunstancias que la de que era casado y vecino de Melilla.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Alfonso de Haro Burgos, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.» (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º El Presidente, Sánchez del Pozo.

R P.—54

## TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.877 de este Tribunal y 204 del Juzgado de Lérida, seguido contra Juan Audet Baga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Audet Baga, mayor de cincuenta años, vecino de Pons, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Audet Baga, vecino de Pons, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Barcelona, a 26 de diciembre de 1940.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno. El Presidente, Monclús.

R P—26

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 240 del Tribunal y 67 del Juzgado de Gerona, seguido contra Abdón Cama Gubert, se ha dictado sentencia en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Abdón Cama Gubert, mayor de edad, vecino de Palamós (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la res-

ponsabilidad política del inculcado Abdón Cama Gubert, vecino de Palamós, a quien se le impone la sanción de diez mil pesetas como económica e inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por ocho años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado o sus herederos por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.520 del Tribunal y 91 del Juzgado de Barcelona número 3, seguido contra José Ill Jofre, se ha dictado sentencia en el día de hoy, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Ill Jofre, mayor de edad, vecino de Villanueva y Geltrú (Barcelona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Ill Jofre, vecino de Villanueva y Geltrú, a quien se le impone la sanción de mil pesetas como económica, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por diez años y destierro a más de cien kilómetros de Villanueva y Geltrú.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado o sus herederos, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 712 del Tribunal y 94 del Juzgado

Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, seguido contra Juan Conde Lacote Tarré y Emilio Soligo Moliné, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Conde Lacote Tarré y otro, mayores de edad, vecinos de Olot y la Junquera, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Conde Lacote Tarré, vecino de Olot, a quien se le impone la sanción de quinientas pesetas, y a Emilio Soligo Moliné, a la de dos mil en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al interesado, Emilio Soligo Moliné, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.748 de este Tribunal y 345 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Joaquín Santiago Calahorra, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Joaquín Santiago Calahorra, mayor de edad, vecino de Reus (Tarragona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Joaquín Santiago Calahorra, vecino de Reus, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de la

que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 920 de este Tribunal y 157 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Vila Piernáu, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Vila Piernáu, mayor de edad, vecino de Vilamacolum (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Vila Piernáu, vecino de Vilamacolum, a quien se le impone la sanción de doscientas pesetas e inhabilitación para el desempeño de cargos políticos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.164 de este Tribunal y 231 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Planes Matamala y dos más, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Planes Matamala y otros, mayores de edad, vecinos de Vilasana de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados José Planes Matamala y dos más, vecinos de Vilasana, a quien se le impone la sanción de quinientas pesetas de multa al primero, pérdida total de bienes a Antonio Puyaltó Viu y doscientas pesetas de multa a Hortensia Planes Matamala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación a los inculcados José Planes Matamala, Antonio Puyaltó Viu y Hortensia Planes Matamala, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Monclús.

R. P.—70.74

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, se sigue pieza separada número 251 del corriente año, para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Julián Gómez Higuera, vecino de Los Navacillos, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rebollo.

R. P.—25.628

Por el presente se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid,

se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a Saturnino Carrero Caballero, vecino de Numancia de la Sagra y Ricardo Martín Cuervo, vecino de Toledo, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, cuatro de noviembre de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rebollo.

R. P.—23.629

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid, se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se expresan, a fin de que todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes de los inculcados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Hermenegildo Rey Pascual, vecino de Candalea.

Emilio Díaz Villegas, vecino de San Lorenzo del Escorial.

Gregorio Verbo del Alamo, vecino de Consuegra.

Isidoro Serrano Palma, vecino de Pueblo Nuevo.

Dado en Madrid, a 11 de noviembre de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rebollo.

R. P.—23.645

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Madrid se siguen piezas separadas para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los individuos que a continuación se expresan, a fin de que todos los que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes de los inculcados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

#### Relación que se cita

Pieza núm. 400, contra Brigida Jordán Morán, vecina de Madrid.

Pieza núm. 401, contra Santiago Martín Linaje, vecino de La Cabrera (Madrid).

Pieza núm. 402, contra Trinidad Rosell Díaz, vecina de Madridejos (Madrid).

Pieza núm. 403, contra Antonia Escobar Díaz, vecina de Villamuelas (Toledo).

Pieza núm. 394, contra Eustaquiano Bazaga Jiménez, vecino del Puente de Vallecas (Madrid).

Pieza núm. 395, contra Eugenio Sanz Criado, vecino de Colmenar Viejo (Madrid).

Pieza núm. 396, contra Eduardo Mesón Gómez, vecino de Arenas de San Pedro (Ávila).

Pieza núm. 397, contra Melitón Vilara Blanco, vecino de Carabanchel Bajo (Madrid).

Pieza núm. 398, contra Rafael Santamaría Treviño, vecino de Madrid.

Dado en Madrid, a 13 de noviembre de 1940.—El Juez, Antonio Villegas. El Secretario Judicial, Ildefonso Rebollo.

R. P.—23.668